



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2022-00604-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por MARÍA JOSÉ VARGAS JIMÉNEZ contra ANDRÉS IVÁN LEGUIZAMÓN SÁNCHEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se adjuntó el poder conferido al respectivo togado, el que deberá contener el correo electrónico de dicho abogado, siendo que tal dato ha de coincidir con el insertado en la competente plataforma. Asimismo, el señalado mandato tendrá que otorgarse según las pautas actualmente atendibles.
- 2.- Nunca se proporcionó el domicilio de la rogante, como tampoco del perseguido (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 3.- En el capítulo de las pretensiones se indica que el accionado es el establecimiento de comercio CASA DE MASCOTAS AXM, pese a que carece de la aptitud legal para adquirir obligaciones o derechos y afrontar súplicas en una tramitación judicial.
- 4.- El sitio físico de enteramiento del reclamado, de la implorante y de su vocero judicial, está desprovisto de la ciudad en la que aquél se localiza. En otras palabras, esa información se otea incompleta.
- 5.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño.
- 6.- La suma que se procura a título de indemnización por el daño emergente, en lo absoluto coincide con la sumatoria de los guarismos expuestos en el aparte concerniente al juramento estimatorio, siendo mayor aquella cifra que la esbozada en ese último capítulo.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61172a05cb55792c5c184cdf89fad700789f9c4abc64a85b0147883a189248de**

Documento generado en 26/09/2022 06:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>